

AYUNTAMIENTO DE ALBENDEA**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de documentos y licencias I, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quedando redactada la modificación de la ordenanza de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LICENCIA.**ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSO DE POBLACION Y HABITANTES	
CERTIFICADO EMPADRONAMIENTO (INDIVIDUAL, COLECTIVO..)	3,00 €

CONCEPTO	IMPORTE
VOLANTE EMPADRONAMIENTO (INDIVIDUAL, COLECTIVO..)	2,00 €
CERTIFICADO INFORME CONVIVENCIA (INDIVIDUAL, COLECTIVO..)	3,00 €
VOLANTE INFORME CONVIVENCIA (INDIVIDUAL, COLECTIVO..)	2,00 €
CERTIFICADOS	
INFORMES Y CERTIFICADOS	2,00 €
FOTOCOPIAS	
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A4 BLANCO Y NEGRO, UNA CARA	0,20 €
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A4 BLANCO Y NEGRO, DOBLE CARA	0,40 €
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS COLOR A4, UNA CARA	0,30 €
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS COLOR, A4 DOBLE CARA	0,60 €
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A3 BLANCO Y NEGRO, UNA CARA	0,40 €
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A3 BLANCO Y NEGRO, DOBLE CARA	0,80 €
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS COLOR A3, UNA CARA	0,60 €
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS COLOR, A3 DOBLE CARA	1,20 €
OTROS DOCUMENTOS, MISMAS TARIFAS QUE PARA LOS ADMINISTRATIVOS ENCUADERNACION DOCUMENTOS	3,00 €
IMPRESIONES	
MAPAS DEL SIGPAC Y CATASTRO VIRTU (A4) BLANCO Y NEGRO UNA CA	0,50 €
MAPAS DEL SIGPAC Y CATASTRO VIRTU (A4) BLANCO Y NEGRO DOBLE CARA	1,00 €
MAPAS DEL SIGPAC Y CATASTRO VIRTU (A4) COLOR UNA CA	0,90 €
MAPAS DEL SIGPAC Y CATASTRO VIRTU (A4) COLOR DOBLE CARA	1,80 €
MAPAS DEL SIGPAC Y CATASTRO VIRTU (A3) BLANCO Y NEGRO UNA CA	0,80 €
MAPAS DEL SIGPAC Y CATASTRO VIRTU (A3) BLANCO Y NEGRO DOBLE CARA	1,60 €
MAPAS DEL SIGPAC Y CATASTRO VIRTU (A3) COLOR UNA CA	1,80 €
MAPAS DEL SIGPAC Y CATASTRO VIRTU (A3) COLOR DOBLE CARA	3,60 €
LICENCIAS URBANÍSTICAS	
LICENCIA OBRA MAYOR	80,00 €
LICENCIA OBRA MENOR	50,00 €
LICENCIA 1ª OCUPACION	40,00 €
LICENCIAS DE DEMOLICION	40,00 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La tasa se abonará en la cuenta facilitada por parte del Ayuntamiento, o en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de Marzo de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.
